

**REGLAMENTO (CE) Nº 1435/2002 DE LA COMISIÓN****de 6 de agosto de 2002****por el que se fija, para la campaña 2002/03, el precio de compra por los organismos almacenadores de las pasas y los higos secos no transformados**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 453/2002 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 8 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los criterios para fijar el precio al que los organismos almacenadores compran los higos secos y las pasas sin transformar se determinan en el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2201/96 y las condiciones de compra y gestión de los productos por los mencionados organismos se definen en el Reglamento (CE) nº 1622/1999 de la Comisión, de 23 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2201/96 en lo que se refiere al régimen de almacenamiento aplicable a las pasas y a los higos secos sin transformar <sup>(3)</sup>. En consecuencia, resulta conveniente fijar los precios de compra de la campaña 2002/03 partiendo, en lo que respecta a las pasas, de la evolución de las cotizaciones mundiales y, en lo que se refiere a los higos secos, del precio mínimo establecido

por el Reglamento (CE) nº 1436/2002 de la Comisión, de 6 de agosto de 2002, por el que se fija, para la campaña 2002/03, el precio mínimo pagadero a los productores de higos secos no transformados, así como el importe de la ayuda a la producción de higos secos <sup>(4)</sup>.

- (2) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Durante la campaña 2002/03, el precio de compra a que se refiere el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 2201/96 será de:

- 423,37 euros por tonelada de peso neto para las pasas no transformadas,
- 542,70 euros por tonelada de peso neto para los higos secos no transformados.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de agosto de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21.11.1996, p. 29.

<sup>(2)</sup> DO L 72 de 14.3.2002, p. 9.

<sup>(3)</sup> DO L 192 de 24.7.1999, p. 33.

<sup>(4)</sup> Véase la página 4 del presente Diario Oficial.